

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Febrero del 2019

A las 12:50 horas, del día **25 de Febrero del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, en la Sala de Cabildo "Benito Juárez García" del Ayuntamiento de Tecate, ubicada en calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad, Número 1310, Zona Centro, Tecate Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Febrero del 2019**, previa convocatoria de fecha 22 de Febrero del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FEBRERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**



1

2

3

4

1.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/100/2018 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado.**

2.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/355/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

3.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/002/2019 interpuesto en contra del **Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California.**

4.-Proyecto de resolución REV/362/2018 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado Baja California.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

5.-Proyecto de resolución REV/243/2018 interpuesto en contra del **Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.**

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio 2019 relativos a 11 Sujetos Obligados Sorteados en el mes de Febrero:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Baja California.
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
- Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana.
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada.
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- Transformemos.
- Instituto de la Mujer de Baja California.
- Sistema Municipal del Transporte de Tecate.
- ISSSTECALI.

c) Sorteo de selección de 10 Sujetos Obligados para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de Marzo de 2019.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 08 de Febrero del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/100/2018 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica de manera actualizada la información señalada en el artículo 81, fracción X, relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza.

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados a efecto de constatar la publicación y actualización de dicha información y si la misma cumple con los parámetros establecidos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, a través del cual señaló que de manera involuntaria se omitió actualizar dicha información; sin embargo, ha quedado subsanado dicho error.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, conforme al dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, a la fecha en la que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción X, del artículo 81, de la Ley de Transparencia.

| | |
|---------------------------------|---|
| SENTIDO DE LA RESOLUCION | Se determina que el Sujeto Obligado, a la fecha, CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza. |
|---------------------------------|---|

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-52** en donde se determina el Sujeto Obligado, a la fecha, **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza.



2.-Proyecto de acuerdo de incumplimiento en autos del REV/355/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

El particular solicitó conocer quién tiene la concesión de bancas y puentes de la que se utilizan para la publicidad de marcas comerciales; asimismo, la fecha de vencimiento, costo de su otorgamiento, así como la ubicación de las mismas.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, se determinó **MODIFICAR** la respuesta, para el efecto de que **informe a la parte recurrente, el costo de las concesiones otorgadas** a BAJA TRANSIT MEDIA S.A DE C.V (bancas-columna) y a VICASI S.A DE C.V (puentes), para la colocación de publicidad.

Mediante proveído de fecha 14 de enero de 2019, se tuvo al Sujeto Obligado señalando el fundamento para el pago de derechos por instalación, revalidación anual y regularización de rótulos anuncios y similares; empero, este Órgano Garante ordenó al ente público el informar el costo de las concesiones otorgadas, no así las tarifas aplicables, **debiéndose entender como un dato que constituye un elemento numérico, esto es, un monto o cuantía**; motivo por el cual se requirió al ente público a fin de que diera cumplimiento con apego al fallo definitivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Sujeto Obligado reitera dicha respuesta, por lo tanto, pretender dar cumplimiento a la resolución con argumentos previamente valorados, no satisface el derecho de acceso a la información del particular.

No pasa inadvertido que se aportan nuevos elementos a fin de enmendar su falta, proporcionando un enlace electrónico que dirige al Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2009 (*día en que se publicó el otorgamiento de la concesión*), de cuyo contenido se advierte que la empresa "VICASI" S.A de C.V, cuenta con el proyecto del puente peatonal referido en la solicitud con una inversión de \$2'500,000.00 pesos (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), los presupuestos de remodelación de los cuatro puentes peatonales existentes, así como sus propuestas económicas y técnicas; sin embargo, **persiste la omisión de dar cumplimiento a la resolución, esto es, informar el costo preciso de las concesiones otorgadas a BAJA TRANSIT MEDIA S.A DE C.V (BANCAS COLUMNA) y a VICASI S.A DE C.V (PUENTES), para la colocación de publicidad.** (*día en que se publicó el otorgamiento de la concesión*), de cuyo contenido se advierte que la empresa "VICASI" S.A de C.V, cuenta con el proyecto del puente peatonal referido en la solicitud con una inversión de \$2'500,000.00 pesos (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), los presupuestos de remodelación de los cuatro puentes peatonales existentes, así como sus propuestas económicas y técnicas; sin embargo, **persiste la omisión de dar cumplimiento a la resolución, esto es, informar el costo preciso de las concesiones otorgadas a BAJA TRANSIT MEDIA S.A DE C.V (BANCAS COLUMNA) y a VICASI S.A DE C.V (PUENTES), para la colocación de publicidad.**

| | |
|----------------------|---|
| DETERMINACIÓN | <p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente al C. Ricardo Chavarria Morales, en su carácter de Titular de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, para que dentro del término de CINCO DIAS emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos del citado fallo definitivo, informando a la parte recurrente el costo exacto de las concesiones otorgadas a BAJA TRANSIT MEDIA S.A DE C.V (BANCAS COLUMNA) y a VICASI S.A DE C.V (PUENTES), para la colocación de publicidad. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.00 M.N.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p> |
|----------------------|---|

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-53** en donde se decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente al **C. Ricardo Chavarria Morales**, en su carácter de **Titular de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana**, para que dentro del término de **CINCO DIAS emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos del citado fallo definitivo, informando a la parte recurrente el costo exacto de las concesiones otorgadas a BAJA TRANSIT MEDIA S.A DE C.V (BANCAS COLUMNA) y a VICASI S.A DE C.V (PUENTES), para la colocación de publicidad.** Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.00 M.N.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

3.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/002/2019 interpuesto en contra de **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que del portal de Sujeto Obligado, los gastos de comisiones están incompletas, por lo que quiere saber cuánto gastan en viáticos incluyendo casetas, gasolina, hospedaje, transporte ya sea terrestre o aéreo así como la justificación de la comisión.

Este Órgano Garante advirtió que la denuncia se interpuso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracciones IX, de la Ley de Transparencia; relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; por lo que admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que se encontraba cumpliendo en todo momento con la publicación de las obligaciones de transparencia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia; de lo cual se arrojó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar en su portal de Internet la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de la materia, con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta FUNDADO con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar en su portal la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de la materia de la citada ley.

Este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental de la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de la materia de la citada ley.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

| | |
|---|--|
| VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL | En consecuencia, se ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.</u> |
|---|--|

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-54** por medio del cual se ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

4.- Proyecto de resolución del REV/362/2018 interpuesto en contra de **PODER JUDICIAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó una copia del acta realizada durante la sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del día viernes 14 de septiembre del 2018.

El particular se agravió de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y presentó recurso de revisión aduciendo que el Sujeto Obligado sólo le dio como respuesta un documento dónde señalaba que le respondería en otro folio, por ser iguales.

El Sujeto Obligado al dar **contestación** al recurso, reiteró que informó al particular que respondería la solicitud en un mismo folio por tratarse de solicitudes y parte recurrente iguales; así mismo otorgó su puesta versión pública del acta de la sesión extraordinaria solicitada.

Este Órgano Garante en uso de su facultad revisora, procedió a ingresar a los dos folios de la Plataforma Nacional de Transparencia señalados en el oficio de respuesta, para percatarnos de que efectivamente son iguales en cuanto a contenido, sin embargo al ingresar al folio de la solicitud remitida, nos percatamos de que no fue otorgada respuesta dentro en el término legal concedido de para ello, es decir dentro de los diez días que prevé el artículo 125 de la ley de la materia, por lo que en primera instancia el Sujeto Obligado no colmó el derecho de acceso a la información pública de manera oportuna.

En relación a lo anterior, se exhorta al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Ahora bien, con relación a la respuesta brindada en la contestación por el Sujeto Obligado, tenemos que se visualizaron cinco fojas útiles que integran la versión pública del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado celebrada el 14 de Septiembre del año 2018; sin embargo la misma no reviste las formalidades para la elaboración de versiones públicas acorde a los artículos 109 y 130 de la ley de la materia, así tampoco las disposiciones contenidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Pues si bien, de su contenido se advierte una parte testada, no es posible conocer a qué circunstancia, motivo o razón atiende dicho testado, además de no haber sido confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, lo que resulta contrario a las especificaciones que en materia de elaboración de versiones públicas deben seguir los sujetos obligados.

| | |
|---------------------------------|---|
| SENTIDO DE LA RESOLUCION | En suma de lo anterior, atento al artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que proporcione a la Parte Recurrente, la versión pública del acta de la sesión petitionada en los términos anteriormente expuestos. |
|---------------------------------|---|

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-55** por medio este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que proporcione a la Parte Recurrente, la versión pública del acta de la sesión petitionada en los términos anteriormente expuestos

5.-Proyecto de resolución REV/243/2018 interpuesto en contra del **SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano hizo consistir su solicitud en lo siguiente:

“¿Cuántos contratos de arrendamiento de bien inmueble tiene celebrados con persona física o moral determinada para atender sus necesidades de operación?”

En caso de que sí tenga contrato o contratos de arrendamiento de bien inmueble, ¿Cuál es el OBJETO de cada uno de esos contratos? ¿Cuál es el monto mensual o anual sin impuestos destinado a dicho arrendamiento de bienes inmuebles establecido en cada uno de los contratos?”

Asimismo, solicitó copia simple escaneada de la versión pública de los contratos de arrendamiento que resultaran.

Doliéndose de la falta de respuesta a su solicitud, el particular presentó recurso de revisión, aduciendo que el Sujeto Obligado no dio contestación a las preguntas formuladas y tampoco remitió las copias de las versiones públicas solicitadas.

El Sujeto Obligado al dar **contestación** al recurso, reconoció la falta de entrega de la información solicitada, derivado de la omisión de adjuntar el archivo correspondiente; y para subsanarla, envió al correo electrónico del solicitante, un contrato de arrendamiento de bien inmueble, celebrado entre el Sistema Municipal de Transporte de Mexicali y la arrendadora, en fecha 02 de enero de 2018.

- Con el reconocimiento de la omisión del Sujeto Obligado, queda acreditado el agravio de la parte recurrente, mismo que resulta **fundado** atento al artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, que estipula que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de 10 días**, contados a partir del día siguiente a su presentación.

- Ahora bien, al haberse entregado información en atención a la solicitud, procede analizar la información entregada y se advierte que del contrato de arrendamiento se desprende el **objeto del mismo y su monto mensual**; sin embargo, se observa que el Sujeto Obligado exhibió un solo contrato, que tuvo una vigencia anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, ante lo cual es aplicable el criterio 09/13 emitido por el Instituto hoy conocido como INAI, el cual prevé que si el solicitante omitió señalar un periodo determinado sobre el cual requiere la información, debe interpretarse que se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, esto es el día 06 de julio de 2018, por ende **procede que el Sujeto Obligado reporte cualquier contrato de bien inmueble que hubiere celebrado a partir del día 06 de julio de 2017**, y bajo esta premisa, deberá realizar nuevamente una búsqueda minuciosa en sus archivos.
- Por otro lado, en cuanto a las versiones públicas solicitadas, no pasa desapercibido que en la declaración tercera del contrato, se testó el domicilio que señaló el arrendador para oír y recibir notificaciones; sin embargo, tal versión pública no está realizada conforme a la normatividad de la materia, ya que no remiten elemento alguno que respalde la aprobación del Comité de Transparencia, ni tampoco aparecen las razones y argumentos, fundados y motivados para justificar las partes testadas, mediante la aplicación de una prueba de daño o de interés público, acorde a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

| | |
|--|--|
| <p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p> | <p>En suma de lo anterior, atento al artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para efectos de que, acorde a esta resolución, realice una búsqueda minuciosa de cualquier contrato de arrendamiento de bien inmueble que hubiere celebrado para atender sus necesidades de operación, durante el periodo del 06 de julio de 2017 al 06 de julio de 2018; proporcionando la información que responda las interrogantes formuladas por el recurrente en su solicitud; y así mismo, entregue la versión pública del contrato exhibido, y de cualquier otro que resultara de la búsqueda, en las que se cumplan los requisitos precisados.</p> |
|--|--|

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-56** por medio determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para efectos de que, acorde a esta resolución, realice una búsqueda minuciosa de cualquier contrato de arrendamiento de bien inmueble que hubiere celebrado para atender sus necesidades de operación, durante el periodo del 06 de julio de 2017 al 06 de julio de 2018; proporcionando la información que responda las interrogantes formuladas por el recurrente en su solicitud; y así mismo, entregue la versión pública del contrato exhibido, y de cualquier otro que resultara de la búsqueda, en las que se cumplan los requisitos precisados.



Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio 2019 relativos a 11 Sujetos Obligados Sorteados en el mes de Febrero:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Baja California.
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
- Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana.
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada.
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- Transformemos.
- Instituto de la Mujer de Baja California.
- Sistema Municipal del Transporte de Tecate.
- ISSSTECALI.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López el cual expuso en los términos siguientes:

"Voy hacer la presentación del proyecto de la resolución derivado de la primera revisión que se le hizo al Sujeto Obligado en el mes de Febrero de esta anualidad del cual si lo aprueba este pleno se le da 20 días para que resuelvan en esta verificación de oficio a los siguientes 11 sujetos obligados:

| SUJETO OBLIGADO | INDICE | VERIFICADOR | NOTA |
|--|--------|-------------------|---|
| Comisión Estatal de Energía de Baja California | 75.18% | Jose Luis Alba | Falta de publicación de viáticos y correcto llenado de formatos específicas del artículo 83 |
| Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California | 78.80% | Jose Luis Alba | Falta de publicación de viáticos y correcto llenado de formatos específicas del artículo 83 |
| Instituto Municipal de la Juventud de Tecate | 48.89% | Valentin Ochoa | Falta de publicación de formatos de obligaciones específicas de artículo 82 y 83 |
| Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana | 12.38% | Denise Gomez | Falta de publicación de todos los formatos de obligaciones específicas del artículo 82 y 83 |
| Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California | 89.73% | Guillermo Delgado | Falta de correcto llenado de formatos de obligaciones específicas del artículo 82 y 83 |
| Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada | 84.83% | Jesica Muñoz | Falta de publicación de la fracción XXXIV relativa a inventario de bienes muebles e inmuebles |
| Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada | 14.14% | Jesica Muñoz | Falta de publicación de formatos de obligaciones específicas de art 82 y 83 |
| TRANSFORMEMOS | 98.24% | Guillermo Delgado | Falta de publicación de 2 formatos de obligaciones específicas de artículo 84 |
| Instituto de la Mujer de Baja California | 82.08% | Guillermo Delgado | Falta de publicación de formatos de obligaciones específicas de artículo 82 y 83 |
| Sistema Municipal de Transporte de Tecate | 64.72% | Valentin Ochoa | Falta de publicación de todos los formatos de obligaciones específicas del art 83 |

ISSSTECALI

97.05%

Guillermo
Delgado

Falta de publicación en la fracción XXVI del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI para cubrir prestaciones económicas al personal de base, pensionados y jubilados del S.N.T.E. Sección 37 de BC

Conforme a los lineamientos emitidos por este pleno se le concede a los Sujetos Obligados antes mencionados un término de 20 días naturales para que subsanen las deficiencias que se les harán llegar en la memoria técnica de la verificación virtual y se someterá en este pleno el acuerdo final sobre el cumplimiento como lo tenemos ya estructurado en el programa de verificación del 2019.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-02-57** por medio del cual se aprueba la verificación de oficio 2019 relativos a 11 Sujetos Obligados Sorteados en el mes de Febrero:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Baja California.
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
- Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana.
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada.
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- Transformemos.
- Instituto de la Mujer de Baja California.
- Sistema Municipal del Transporte de Tecate.
- ISSSTECALI.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Sorteo de Selección de 10 Sujetos Obligados para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de Marzo de 2019.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra el cual expuso en los términos siguientes:

“Me permito realizar conforme a la normatividad que rige el sorteo de la verificación oficiosa para este mes de Marzo del año en curso siendo los siguientes:

- Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California.
- Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Playas de Rosarito B.C.
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali B.C.
- Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
- Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate B.C.
- Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana.

- Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente.
- Fideicomiso Público para la promoción Turística del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-02-58** por medio del cual se aprueba el Sorteo de Selección de 10 Sujetos Obligados para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de Marzo de 2019.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 28 de Febrero de 2019 a las 12:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:25 horas del día 25 de Febrero del 2019.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOCELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAWIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 13 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Febrero de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 28 de Febrero del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

